

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2021-0424

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1. El señor Walter Horacio Sánchez Paredes, en calidad de permisionario para la prestación del servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "GUABO VISIÓN", que sirve al Cantón El Guabo, provincia de El Oro, con Cédula de Ciudadanía No. 0701951303, mediante trámite signado con No. ARCOTEL-DEDA-2020-012786-E de 21 de septiembre de 2020, presenta un Recurso de Apelación en contra del Oficio No. ARCOTEL-CZO5-2020-1050-OF de 27 de agosto de 2020 emitido por el Director Técnico Zonal 5 de la ARCOTEL; y solicita:

"(...)" VII. PETICIÓN

*Por las consideraciones expuestas, dentro del término fijado en el Código Orgánico Administrativo, interpongo recurso de apelación, a fin de que, como máxima autoridad, **declare la nulidad absoluta del acto administrativo contenido en el oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2020-1050-OF de 27 de agosto de 2020, suscrito por el Ing. Tito Antonio Aguirre Quevedo, DIRECTOR TECNICO ZONAL 5, por medio del cual niega la petición de prórroga para ampliación de cobertura hasta la ciudad de Camilo Ponce Enríquez, cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay del sistema de audio y video "GUABOVISIÓN", esto en razón de que ha quedado demostrado la misma fue analizada con una norma que no correspondía, la petición fue entregada conforme lo establece el artículo 161 del COA es decir dentro del plazo establecido, se adjuntó los documentos sustentan la petición y existen casos análogos a los que se autorizó prórroga por casos de fuerza mayor, por lo que solicito se proceda al análisis correcto y completo de la petición de prórroga para la implementación de la modificación técnica de ampliación de cobertura y de ser el caso de autorice la misma. (...)"***

1.2. Mediante Oficio No. ARCOTEL-CZO5-2020-1050-OF de 27 de agosto de 2020, emitido por el DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 5, de la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, se manifiesta y resuelve lo siguiente:

*"(...) En atención al trámite **ARCOTEL-DEDA-2020-010870-E** de fecha 14 de agosto de 2020, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante el cual solicita: **"AUTORICE la prórroga para la ampliación de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "GUABO VISION", que sirve al cantón El Guabo, provincia de EL Oro, para servir a la ciudad de Camilo Ponce Enríquez del cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay."** Una vez verificada la documentación presentada, me permito indicar lo siguiente:*

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Numeral 6.- Proporcionar en forma clara, precisa, cierta, completa y oportuna toda la información requerida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazos y condiciones establecidos por dichas autoridades.

Resolución 15-16-ARCOTEL-2019:

Disposiciones Generales.

Décima quinta.- La dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá autorizar prórrogas o ampliaciones de plazo para inicio de operaciones o inicio de prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, conforme el siguiente procedimiento:

Numeral 1: El poseedor de título habilitante deberá presentar con al menos veinte (20) días término previo al vencimiento del plazo de inicio de operaciones establecido en su título habilitante, la solicitud de prórroga acompañada de los justificativos y demás documentos de respaldo que sustenten su petición. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL conocerá y tramitará únicamente las solicitudes presentadas dentro del plazo previsto en este numeral, las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo se considerarán como no válidas, no correspondiendo la emisión de criterio o pronunciamiento alguno, salvo casos de fuerza mayor o casos fortuitos.

Cabe recalcar que su solicitud fue presentada el 14 de agosto de 2020, por consiguiente no se encuentra con al menos veinte (20) días término (días laborales) al vencimiento para el inicio de operaciones de la ampliación de cobertura otorgada mediante Resolución ARCOTEL-2019-0628 y suscrito con fecha 02 de septiembre de 2019, con Tomo RTV1 Foja 1341-02 del Registro Público de Telecomunicaciones.

Con base a lo antes señalado se **NOTIFICA QUE:**

- **NO ES PROCEDENTE AUTORIZAR SU SOLICITUD DE PRORROGA. (...).**

II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN

2.1. A través de Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2020-00347 de 19 de noviembre de 2020, notificada el 20 de los mismos mes y año con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2020-1131-OF, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL, admite a trámite el Recurso de Apelación ingresado por el señor Walter Horacio Sánchez Paredes en calidad de permisionario para la prestación del servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "GUABO VISIÓN", que sirve al Cantón El Guabo, provincia de El Oro, No. ARCOTEL-DEDA-2020-012786-E de 21 de septiembre de 2020, por cuanto el recurrente ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 220 número 3 del Código Orgánico Administrativo; y, conforme lo dispuesto en el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo, se abre el término de prueba por 30 días.

2.2. Mediante Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-00006 de 06 de enero de 2021, se declara cerrado el término probatorio.

2.3. Con Memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2021-0060-M de 12 de enero de 2021, el Director Técnico Zonal 5 de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL, da respuesta a la solicitud de certificación de documentación relacionada a la Notificación de la Providencia Nro. ARCOTEL-CJDI-2020-00347, remitiendo la siguiente documentación:

- 1.- Copia simple del Oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2020-1050-OF de 27 de agosto de 2020.
- 2.- Copia simple de la Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2020-00347 de 19 de noviembre de 2020.
- 3.- Copia simple del escrito ingresado a ARCOTEL con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-012786-E de fecha: 2020-09-21 18:25:57 GMT -05, recibido por: Ismael Daniel Mora Barahona.
- 4.- Copias certificadas y numeradas, **(12 páginas)**, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Escrito ingresado a ARCOTEL con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-010870-E, de 14 de agosto de 2020. (A fojas 1 a la 5).
- b) Factura No. 001-010-000010154, de Latinoamericana TCA S.A. Ecuador. (a fojas 6).
- c) Factura No. 001-010-000010015, de Latinoamericana TCA S.A. Ecuador. (a fojas 7).
- d) Factura No. 001-010-000010001, de Latinoamericana TCA S.A. Ecuador. (a fojas 8).
- e) Factura No. 001-010-000010069, de Latinoamericana TCA S.A. Ecuador. (a fojas 9).
- f) Factura No. 001-010-000010016, de Latinoamericana TCA S.A. Ecuador. (a fojas 10).
- g) Factura No. 001-002-000009661, de Latinoamericana TCA S.A. Ecuador. (a fojas 11).
- h) Factura No. 001-002-000009662, de Latinoamericana TCA S.A. Ecuador. (a fojas 12).

2.4. Con Memorando Nro. ARCOTEL-CJDI-2021-0109-M de 02 de febrero de 2021, dirigido a la Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo y al Director Técnico Zonal 5 de ARCOTEL, se solicitó lo siguiente:

*“(…) Dentro del Recurso de Apelación interpuesto por el señor WALTER HORACIO SANCHEZ PAREDES, en contra del Oficio No. ARCOTEL-CZO5-2020-1050-OF, de 27 de agosto de 2020, solicito a usted, **que en el término de 2 días**, proceda a **CERTIFICAR** la fecha y hora exacta del ingreso a la ARCOTEL (Coordinación Zonal 5), de la SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SISTEMA DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CABLE FÍSICO DENOMINADO “GUABOVISIÓN”, OTORGADO A FAVOR DEL SEÑOR WALTER HORACIO SANCHEZ PAREDES; misma que **el interesado, en su Recurso de Apelación, asegura haber ingresado a la ARCOTEL, con fecha 13 de agosto de 2020, (fecha en que vencía el término para que el administrado presente dicha solicitud, mientras que de la documentación constante en el expediente correspondiente, se desprende que dicho ingreso fue registrado mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-010870-E, el 14 de agosto de 2020 a las 11:02:58 GMT-05; razón por la cual, solicito se CERTIFIQUE la veracidad de dicho ingreso, con el propósito de resolver en debida forma la impugnación en contra del Oficio No. ARCOTEL-CZO5-2020-1050-OF, de 27 de agosto de 2020. (…)**”.*

2.5. Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-0349-M de 03 de febrero de 2021, la Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo de ARCOTEL, manifiesta lo siguiente:

“(…) De acuerdo al correo electrónico emitido por la ingeniero Juan Solano de la Sala, servidor de la DEDA, manifiesta lo siguiente: “(…)adjunto prueba de ingreso de documentos que registra con el trámite ARCOTEL-DEDA-2020-010870-E el mismo que ingresa el 13 de agosto del 2020 a las 8H18, el mismo que es remitido a Jaime García funcionario de CZO-5 para el respectivo registro ese mismo día 13 de agosto del 2020 a las 8H45.” (…) (Adjunto correo electrónico)

De acuerdo al PDF emitido por el ingeniero Solano, se evidencia que el señor Walter Horacio Sánchez Paredes, emite su petición de asunto: MATRIZ CTHB â SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA LA AMPLIACION DE COBERTURA AVS "GUABO VISION" al canal oficial: gestion.documental@arcotel.gob.ec el 13 de agosto a las 08H18.

El ingeniero Juan Solano de la Sala, el 13 de agosto a las 08H45, reenvía la mencionada petición al servidor Jaime García de la CZO5, solicitando lo siguiente: Estimado Jaime, favor registrar (Adjunto PDF).

De acuerdo a la búsqueda realizada en el Sistema de Gestión Documental Quipux, se evidencia que la petición realizada por el usuario es ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-010870-E de 14 de agosto de 2020 a las 11H02, en la CZO5 por el servidor Jaime García. (…)”; anexando a dicho memorando, los documentos que sustentan lo indicado.

2.6. Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2021-0196-M de 04 de febrero de 2021, el Director Técnico Zonal 5 de la ARCOTEL, manifiesta lo siguiente:

“(…) En atención al memorando No. ARCOTEL-CJDI-2021-0109-M de fecha 02 de febrero de 2021, me permito indicar a usted, que con respecto al ingreso del documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-010870-E, en relación a la solicitud de prórroga para la ampliación de cobertura del Sistema de Audio y Video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado GUABOVISIÓN, el mismo fue remitido a través de correo electrónico el día 13 de agosto a las 08:18, por parte de Gestión Documental para que se realice el ingreso respectivo en esta Coordinación Zonal 5, documento que fue ingresado el 14 de agosto de 2020 a las 11:02, por el servidor señor Jaime García Campos, quien se encontraba reemplazando de manera temporal en las actividades asignadas al ex trabajador señor Ismael Mora Barahona, quien se encontraba con permiso por enfermedad como indican los certificados médicos anexos.

Cabe indicar que las actividades principales más las temporales asignadas al señor Jaime García Campos, produjeron una carga excesiva de trabajo, tanto de manera presencial como online, incluyendo las intermitencias producidas por el Sistema de gestión documental Quipux e informado por el MINTEL, situación que conllevó que el trámite No.ARCOTEL-DEDA-2020-010870-E sea ingresado un día después. (…) anexando a dicho memorando, los documentos de respaldo.

2.7. Mediante Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-00068, de 04 de febrero de 2021, la Directora de Impugnaciones de ARCOTEL en el ámbito de sus atribuciones, en lo principal, dispuso la ampliación del plazo para resolver por un mes, de conformidad con el artículo 204 del Código Orgánico Administrativo; y, además solicita a la Unidad de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, certifique la fecha de declaración de sujeción de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0628 de 07 de agosto de 2019.

2.8. Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-0764-M de 01 de marzo de 2021 el Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, manifiesta lo siguiente:

"(...) me permito CERTIFICAR que de la revisión a la información que consta en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, el señor SANCHEZ PAREDES WALTER HORACIO (Código: 0726409) suscribió el documento Declaración de Sujeción el 2 de septiembre de 2019. (...)"

En base a lo expuesto, se desprende que el procedimiento administrativo ha sido sustanciado de conformidad con los preceptos constitucionales, sin que se observe omisión de solemnidad sustancial alguna, tanto más que en el desarrollo del mismo se ha dado estricto cumplimiento a las garantías básicas del debido proceso en el ámbito administrativo, por lo que se declara su validez.

III. BASE LEGAL Y COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO

3.1. Para resolver el presente recurso se consideran entre otras las disposiciones contenidas en los artículos 76, 82, 83, 173, 226, 261, 313, 426 y 427 de la Constitución de la República.

Artículos 2, 14, 20, 22, 29, 33, 98, 99, 100, 101, y el Libro II del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones

Resolución 15-16-ARCOTEL-2019, Disposiciones General Décima Quinta.

3.2. El presente procedimiento administrativo ha sido sustanciado por la Dirección de Impugnaciones y es resuelto por la Coordinadora General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como delegada de la máxima autoridad de la institución, en ejercicio de sus atribuciones legales, con fundamento en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, artículo 147 y 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

3.3. El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Aprobado mediante Resolución del Directorio de ARCOTEL No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, particularmente el artículo 10, número 1.1.1.1.2. Dirección Ejecutiva, acápites II y III letras a), i), m); y, w) que establece la atribución y responsabilidad del Director Ejecutivo de la ARCOTEL: a) *"Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia."*; i) *Conocer y resolver sobre los recursos de apelación presentados en contra de los actos emitidos por el Organismo Desconcentrado de la Agencia, dentro del procedimiento administrativo sancionados"*; m) *Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;* y, w) *Ejercer las demás competencias establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su Reglamento General o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

3.4. El artículo 10, número 1.3.1.2 Gestión Jurídica, acápite III numerales 1, 2 y 11, prescribe que es atribución y responsabilidad del Coordinador General Jurídico de la ARCOTEL: *"1. Asesorar jurídicamente a la máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para la toma de decisiones de conformidad con la Constitución, la legislación y demás normativa vigente;"* *"2. Coordinar y controlar la ejecución de los procesos de las Direcciones de Patrocinio y Coactivas; Asesoría Jurídica; e. Impugnaciones;"* y, 11. *"Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva";* y,

3.5. El artículo 10, número 1.3.1.2.3 Gestión de Impugnaciones, acápites II y III letra b), determina que es atribución y responsabilidad de la Dirección de Impugnaciones: *"b. Sustanciar los reclamos o*

recursos administrativos presentados en contra de los actos administrativos o resoluciones emitidas por la ARCOTEL. (...)”.

3.6. La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, delegó atribuciones a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales se establecen las siguientes para el Coordinador General Jurídico:

“Artículo 30.- Delegar al Coordinador General Jurídico.- “(...) b) Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 12 del presente instrumento y de aquellas derivadas de actos administrativos referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía móvil, servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional. (...) d) Suscribir todo tipo de acto administrativo y de simple administración necesario para la gestión de la Coordinación a su cargo, en el ámbito de sus competencias. (...)”. (Subrayado fuera del texto original).

3.7. En la disposición derogatoria única de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, deroga y deja sin efecto la Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017; y, las demás normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al alcance y contenido de dicho instrumento.

3.8. Resolución No. 01-01-2020 de 13 de marzo de 2020, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

“(...) Artículo 2.- Designar al licenciado Rodrigo Xavier Aguirre Pozo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables.”.

3.9. Mediante acción de personal No. 54 de 1 de marzo de 2021, se designó a la Ab. Virna Váconez Soria como Coordinadora General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

3.10. Acción de Personal No. 641 de 20 de septiembre de 2019, que rige a partir de 23 de los mismos mes y año, emitida por el Coordinador General Administrativo Financiero, Delegado del Director Ejecutivo de ARCOTEL, se nombra a la Dra. Adriana Verónica Ocampo Carbo, como Directora de Impugnaciones de ARCOTEL.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

La Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, emitió su Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2021-00033, de fecha 03 de marzo de 2021, referente al Recurso de Apelación interpuesto por el señor Walter Horacio Sánchez Paredes, mediante escrito ingresado a esta entidad con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-012786-E de 21 de septiembre de 2020, en contra del Acto Administrativo contenido en el Oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2020-1050-OF, de 27 de agosto de 2020, solicitando la nulidad absoluta del Acto Administrativo; y, en lo referente al análisis jurídico se determina lo siguiente:

4.1. ANÁLISIS

El recurrente solicita que se declare la nulidad absoluta del acto administrativo contenido en el Oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2020-1050-OF, de 27 de agosto de 2020, suscrito por el Ing. Tito Antonio Aguirre Quevedo, Director Técnico Zonal 5, por medio del cual se niega la petición de prórroga para ampliación de cobertura hacia el cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay del sistema de audio y video “GUABOVISIÓN”, en razón de que ha quedado demostrado que dicha petición fue

entregada conforme lo establece el artículo 161 del COA, es decir dentro del plazo establecido para hacerlo.

Es necesario para el análisis referirse a la Constitución de la República del Ecuador, que en los artículos 261 y 313, dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas y el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre los cuales se encuentra el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.

Dentro del presente recurso la recurrente, anunció como medios de prueba, y agregados al expediente, los siguientes documentos:

1. La inscripción de la modificación técnica de ampliación de cobertura realizada el 02 de septiembre de 2019, bajo el número de inscripción Tomo RTV1 a foja 1341-02 del Registro Público de Telecomunicaciones.
2. La petición ingresada con trámite número ARCOTEL-DEDA-2020-010870-E de 14 de agosto de 2020; escrito con el cual, el Permisionario, señor Walter Horacio Sánchez Paredes, con cédula de ciudadanía número 0701951303, solicita la prórroga para la ampliación de cobertura del Sistema de Audio y Video por Suscripción Bajo la Modalidad de Cable Físico denominado "GUABOVISIÓN", otorgado a favor del señor WALTER HORACIO SANCHEZ PAREDES; adjuntado los siguientes documentos:
 - 2.1. Copia de la factura emitida por LATINOAMERICA TCA S.A., por la compra de fibra óptica de 12 y 14 hilos, por un valor de \$7.392
 - 2.2. Copia de la factura emitida por LATINOAMERICANA TCA S.A., por la compra de un transmisor óptico, olt y material, por un valor de \$8.512.
 - 2.3. Copia de la factura emitida por LATINOAMERICA TCA S.A., por la compra de un transmisor óptico externo, por el valor de \$3.028.48.
 - 2.4. Copia de la factura emitida por LATINOAMERICA TCA S.A., por la compra de fibra óptica y material por el valor de \$23.408.
 - 2.5. Copia de facturas de pagos de canales a proveedores de programación internacional.

Para el análisis del recurso, es preciso realizar las siguientes consideraciones sobre las pruebas aportadas por el recurrente y oficios remitidos por este órgano de control:

- Mediante resolución No. ARCOTEL-2019-0628 de 07 de agosto de 2019, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió: **"Artículo 2.- Autorizar a favor del señor Walter Horacio Sánchez Paredes, la ampliación de cobertura del servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "GUABO VISION", que sirve al cantón El Guabo, provincia de El Oro, para servir a la ciudad de Camilo Ponce Enríquez del cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay."**
- Con fecha 02 de septiembre de 2019, bajo el número de inscripción Tomo RTV1 a foja 1341-02 del Registro Público de Telecomunicaciones se procedió a inscribir la referida ampliación de cobertura del referido sistema.
- Con decreto No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la Republica de Ecuador, resolvió: **"Artículo 1.- DECLARESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud,".**
- Mediante Decreto Ejecutivo No.1052 de 15 de mayo de 2020, se resolvió: **"ARTICULO 1.- RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado".**

- Con Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, se resolvió: **“ARTICULO 1.- DECLARESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo;...”**.
- **Expresa el Recurrente;** “(...) Mediante **trámite ARCOTEL-DEDA-2020-010870-E** de 14 de agosto de 2020 – se debe aclarar que la petición fue entregada mediante gestión documental el 13 de agosto de 2020 –, solicite que: “...Al no vencerse el plazo otorgado en el artículo 5 de la de la resolución ARCOTEL-2019-0628 de 07 de Agosto de 2019, en razón de que la referida autorización de ampliación de cobertura se inscribió el 02 de septiembre de 2019 en el Registro Público de Telecomunicaciones y en concordancia con lo que determina el artículo 161 del COA al no perjudicarse derechos de terceras personas solicito se **AUTORICE la prórroga para la ampliación de cobertura** del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “GUABO VISION”, que sirve al cantón El Guabo, provincia de El Oro, para servir a la ciudad de Camilo Ponce Enríquez del cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay, en razón que la pandemia mundial afectó la economía mundial, la contracción económica nacional, la falta de material en el país y la suspensión de importación de material proveniente de la China, hacen de que al momento no me encuentre en la capacidad económica, operativa y física de continuar con la construcción de la infraestructura física que me permita finalizar la ampliación de cobertura hacia la ciudad de Camilo Ponce Enríquez. (...)”.

Mediante **Oficio ARCOTEL-CZO5-2020-1050-OF** de 27 de agosto de 2020, la administración señala que en atención al trámite **ARCOTEL-DEDA-2020-010870-E** de fecha 14 de agosto de 2020, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones una vez verificada la documentación presentada por el Administrado, hace alusión al contenido del artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que taxativamente dispone: **“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. Numeral 6.-** Proporcionar en forma clara, precisa, cierta, completa y oportuna toda la información requerida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazos y condiciones establecidos por dichas autoridades; señalando a su vez, la **Disposición Décimo Quinta, de las DISPOSICIONES GENERALES de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019** (REGLAMENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS), que expresa: **“Décima quinta.- La dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá autorizar prórrogas o ampliaciones de plazo para inicio de operaciones o inicio de prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, conforme el siguiente procedimiento:**

Numeral 1: El poseedor de título habilitante deberá presentar con al menos veinte (20) días término previo al vencimiento del plazo de inicio de operaciones establecido en su título habilitante, la solicitud de prórroga acompañada de los justificativos y demás documentos de respaldo que sustenten su petición. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL conocerá y tramitará únicamente las solicitudes presentadas dentro del plazo previsto en este numeral, las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo se considerarán como no válidas, no correspondiendo la emisión de criterio o pronunciamiento alguno, salvo casos de fuerza mayor o casos fortuitos.

Cabe recalcar que su solicitud fue presentada el 14 de agosto de 2020, por consiguiente no se encuentra con al menos veinte (20) días término (días laborales) al vencimiento para el inicio de operaciones de la ampliación de cobertura otorgada mediante Resolución ARCOTEL-2019-0628 y suscrito con fecha 02 de septiembre de 2019, con Tomo RTV1 Foja 1341-02 del Registro Público de Telecomunicaciones.”; y, consecuentemente, manifestando que: “(...) Con base a lo antes señalado se **NOTIFICA QUE: NO ES PROCEDENTE AUTORIZAR SU SOLICITUD DE PRÓRROGA.** (...)”.

- La Dirección de Impugnaciones con el propósito de resolver en debida forma la impugnación en contra del Oficio No. ARCOTEL-CZO5-2020-1050-OF de 27 de agosto de 2020, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJDI-2021-0109-M de 02 de febrero de 2021 dirigido a la Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo y al Director Técnico Zonal 5 de ARCOTEL solicitó de manera puntual que en el término de 2 días se proceda a CERTIFICAR la fecha y hora exacta del ingreso a la ARCOTEL (Coordinación Zonal 5) de la solicitud de prórroga para la ampliación de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “GUABOVISIÓN”, otorgado a favor del señor Walter Horacio Sánchez Paredes puesto que el interesado asegura haber ingresado a la ARCOTEL con fecha 13 de agosto de 2020, considerando que en la citada fecha, vencía el término para que el administrado presente dicha solicitud, y de acuerdo a la documentación constante en el expediente correspondiente se aprecia que el ingreso en cuestión fue registrado mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-010870-E el 14 de agosto de 2020 a las 11:02:58 GMT-05; por consiguiente, se solicitó la referida **CERTIFICACIÓN**, con el claro propósito de tener la veracidad de dicho ingreso, y a su vez, resolver en debida forma la impugnación en contra del Oficio No. ARCOTEL-CZO5-2020-1050-OF, de 27 de agosto de 2020.
- Como consecuencia de lo requerido tanto a la Unidad de Documentación y Archivo, como al Director Técnico Zonal 5 de la ARCOTEL, se desprende una información que resulta ser compatible entre sí, y además, determinante en relación a la fecha y hora de registro del ingreso del documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-010870-E; pues, de acuerdo al contenido de los Memorandos Nros. ARCOTEL-DEDA-2021-0349-M de 03 de febrero de 2021, y ARCOTEL-CZO5-2021-0196-M, de 04 de febrero de 2021; la solicitud de prórroga para la ampliación de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “GUABOVISIÓN”, fue ingresada por el Recurrente a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el día jueves 13 de agosto de 2020 a las 8 horas con 18 minutos, de acuerdo a la información presentada por la Unidad de Documentación y Archivo adjunta al Memorando ARCOTEL-DEDA-2021-0349-M; complementariamente; el Memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2021-0196-M, de 04 de febrero de 2021, en lo principal informa: “(...) *En atención al memorando No. ARCOTEL-CJDI-2021-0109-M de fecha 02 de febrero de 2021, me permito indicar a usted, que con respecto al ingreso del documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-010870-E, en relación a la solicitud de prórroga para la ampliación de cobertura del Sistema de Audio y Video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado GUABOVISIÓN, el mismo fue remitido a través de correo electrónico el día 13 de agosto a las 08:18, por parte de Gestión Documental para que se realice el ingreso respectivo en esta Coordinación Zonal 5, documento que fue ingresado el 14 de agosto de 2020 a las 11:02, (...)*”.

Como se puede observar de la información emitida por la Unidad de Documentación y Archivo, como por la Dirección Técnica Zonal 5 de la ARCOTEL, resulta evidente que la solicitud de prórroga para la ampliación de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “GUABOVISIÓN” fue ingresada a la ARCOTEL el 13 de agosto de 2020.

Adicionalmente se verifica que la Resolución ARCOTEL-2019-0628 de 7 de agosto de 2019 mediante la cual se autoriza a favor del Sr. Walter Horacio Sánchez Paredes la ampliación de cobertura del servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “Guabo Visión”, tiene como fecha de suscripción de la Declaración de Sujeción de la Autorización el 2 de septiembre de 2019, certificada de acuerdo a la información que reposa en el Registro Público de Telecomunicaciones.

En el artículo 5 de la referida Resolución además se establece: “Disponer al señor Walter Horacio Sánchez Paredes, realice la ampliación del área de cobertura en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir del día siguiente a la fecha de la suscripción de la declaración de sujeción de la presente Resolución.”

El numeral 1 de la Disposición Décima Quinta de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 Reglamento de Otorgamiento de Títulos Habilitantes, reformada mediante Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 8 de mayo de 2020, señala:

Numeral 1: El poseedor de título habilitante deberá presentar con al menos veinte (20) días término previo al vencimiento del plazo de inicio de operaciones establecido en su título habilitante, la solicitud de prórroga acompañada de los justificativos y demás documentos de respaldo que sustenten su petición. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL conocerá y tramitará únicamente las solicitudes presentadas dentro del plazo previsto en este numeral, las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo se considerarán como no válidas, no correspondiendo la emisión de criterio o pronunciamiento alguno, salvo casos de fuerza mayor o casos fortuitos.

De acuerdo a la norma precedente, se puede colegir que el poseedor de un título habilitante debía presentar con al menos veinte días término al vencimiento del plazo de inicio de operaciones establecido en su título habilitante, la solicitud de prórroga.

En el presente caso, el vencimiento del plazo para el inicio de operaciones se cumplía el 02 de septiembre de 2020, de conformidad con la el Artículo 5 de la Resolución ARCOTEL-2019-0628, considerando que dicha autorización tenía como plazo un año contado a partir de la fecha de suscripción de la Declaración de Sujeción de la Autorización, firmada por el peticionario, esto es el 2 de septiembre de 2019.

Por lo que, contabilizado el término (días hábiles) de al menos veinte días previo al vencimiento del plazo fijado para el 02 de septiembre de 2020, el recurrente debía presentar su solicitud de prórroga al menos hasta el 04 de agosto de 2020, lo cual, de acuerdo a la prueba actuada en el presente procedimiento administrativo, se verifica que la solicitud de prórroga fue presentada por el poseedor del título habilitante "GUABOVISIÓN" el 13 de agosto de 2020, siendo por tanto, extemporánea conforme lo establecido en el numeral 1 de la Disposición Décima Quinta del Reglamento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes, vigente a la fecha de ocurridos los eventos objeto del presente análisis.

En virtud de lo expuesto, se concluye que el Oficio ARCOTEL-CZO5-2020-1050-OF de 27 de agosto de 2020 emitido por la Coordinación Zonal 5, se ajusta a las disposiciones legales vigentes cumpliendo con los principios de legalidad y seguridad jurídica.

El informe jurídico elaborado por la Dirección de Impugnaciones de ARCOTEL, signado con el número ARCOTEL-CJDI-2021-00033 de 03 de marzo de 2021, en su parte final establece las siguientes conclusiones y recomendación:

"(...) V. CONCLUSIONES

1.- De la documentación remitida a la Dirección de Impugnaciones por parte de la Unidad de Documentación y Archivo, y por el Director Técnico Zonal 5, se desprende información que resulta compatible entre sí, y además, determinante en relación a la fecha y hora de registro del ingreso del documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-010870-E; pues, de acuerdo al contenido de los Memorandos Nros. ARCOTEL-DEDA-2021-0349-M de 03 de febrero de 2021, y ARCOTEL-CZO5-2021-0196-M, de 04 de febrero de 2021; se colige que la solicitud de prórroga para la ampliación de cobertura del sistema de audio y video por suscripción denominado "GUABOVISIÓN", fue ingresada por el Recurrente a la ARCOTEL, el día jueves 13 de agosto de 2020 a las 8 con 18 minutos.

2.- El numeral 1 de la Disposición Décima Quinta de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 Reglamento de Otorgamiento de Títulos Habilitantes, reformada mediante Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 8 de mayo de 2020, señala: "(...) Numeral 1: El poseedor de título habilitante deberá presentar con al menos veinte (20) días término previo al vencimiento del plazo de inicio de operaciones establecido en su título habilitante, la solicitud de prórroga acompañada de los justificativos y demás documentos de respaldo que sustenten su petición. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL conocerá y tramitará únicamente las solicitudes presentadas dentro del plazo previsto en este numeral, las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo se considerarán como no válidas, no correspondiendo la emisión de criterio o pronunciamiento alguno, salvo casos de fuerza mayor o casos fortuitos. (...)"; los 20 días que señala el Reglamento, corresponde a un término y no plazo.

3.- Al realizar el cómputo de dicho término desde la presentación de la solicitud hasta la fecha de suscripción de la Declaración de Sujeción del Título Habilitante de Guavo Visión, la solicitud es extemporánea.

6.- Consecuentemente, el Oficio ARCOTEL-CZO5-2020-1050-OF de 27 de agosto de 2020, emitido por la Coordinación Zonal 5 cumple con el principio de legalidad y seguridad jurídica.

V RECOMENDACIÓN

En base a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis precedente, se recomienda a la Coordinadora General Jurídica de ARCOTEL, en uso de sus atribuciones, NEGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Walter Horacio Sánchez Paredes, ingresado a esta Institución con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-012786-E, el 21 de septiembre de 2020, en contra del Acto Administrativo contenido en Oficio No. ARCOTEL-CZO5-2020-1050-OF, de 27 de agosto de 2020, emitido por el Director Técnico Zonal 5, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL. (....)".

V. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, artículo 30 literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, la suscrita Coordinadora General Jurídica, en calidad de delegada del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y acoger del Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2021-00033 de 03 de marzo de 2020 emitido por la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 2.- NEGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Walter Horacio Sánchez Paredes en calidad de permisionario para la prestación del servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "GUABO VISIÓN", que sirve al Cantón El Guabo, provincia de El Oro, en contra del Oficio No. ARCOTEL-CZO5-2020-1050-OF, de 27 de agosto de 2020, emitido por el Director Técnico Zonal 5, mediante el cual se niega la petición de prórroga para ampliación de cobertura hasta la ciudad de Camilo Ponce Enríquez, cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay del sistema de audio y video "GUABOVISIÓN".

Artículo 3.- DISPONER a la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la ejecución de la presente Resolución en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- INFORMAR al señor Walter Horacio Sánchez Paredes, Permisionario del servicio de Audio y Video por Suscripción que conforme a lo dispuesto en el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, tiene derecho a impugnar la presente resolución en sede jurisdiccional en el término y plazo establecido en la ley.

Artículo 5.- NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución al señor Walter Horacio Sánchez Paredes, Permisionario del servicio de Audio y Video por Suscripción, en los correos electrónicos info@gsolutions.ec y guabovision2018@gmail.com, direcciones señaladas por el peticionario en el escrito de comparecencia para recibir notificaciones,

Artículo 6.- DISPONER a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, informar con el contenido de la presente resolución a la Coordinación General Jurídica; Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Control; Coordinación Zonal 2; Dirección de

Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.
Notifíquese y Cúmplase. -

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de marzo de 2021.

Ab. Virna Vásconez Soria
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR	REVISADO POR
Luis Villagómez SERVIDOR PÚBLICO	Dra. Adriana Ocampo Carbo DIRECTORA DE IMPUGNACIONES